



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

Distrito Especial. Turístico y Cultural de Riohacha, septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Medio de Control: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Accionante: PROCURADOR 12 JUDICIAL II AGRARIO Y AMBIENTAL DE RIOHACHA

Accionado: MUNICIPIO URIBIA - LA GUAJIRA

Radicación No. 44-001-33-40-001-2021-00065-00

ASUNTO: PERIODO PROBATORIO

Realizada la audiencia especial de pacto de cumplimiento, sin lograrse acuerdo entre las partes, previo análisis de conducencia, pertinencia y eficacia, se procede a decretar las pruebas a instancia de las partes y las que de oficio se estimen pertinentes, de conformidad con lo señalado en el art. 28 de la Ley 1472 de 1998, las cuales deberán practicarse en el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

En primer lugar, es menester precisar que pese a que en decisiones anteriores se había pronunciado el Despacho manifestando que el municipio de Uribí no había dado contestación a la demanda, lo cierto es, que una vez notificada el 22 de junio de 2021, el 9 de julio del mismo año, la contestación a la misma fue enviada al correo electrónico de notificaciones judiciales del despacho, información que se obtuvo en la audiencia de pacto de cumplimiento celebrada el 2 de septiembre de 2021 por la representante judicial de dicho ente territorial, la cual fue ratificada por esta agencia judicial.



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

En tal sentido, y muy a pesar que el escrito contestatario se envió al correo electrónico no habilitado para dichos efectos, en garantía del derecho de defensa y acceso a la administración de justicia, se tendrá por contestada de manera oportuna la demanda, pues realizado el conteo de términos respectivos, se establece que ejecutoriado el auto admisorio, la misma fue contestada dentro de los diez (10) días siguientes, de acuerdo con lo previsto en el 22 de la Ley 472 de 1998.

Por lo anterior, se

DISPONE:

I. PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

Se incorporan al plenario todos los documentos aportados por el actor con la demanda, los cuales serán valorados en la sentencia de conformidad con Ley.

2. No solicitó la práctica de pruebas.

II.- PRUEBAS DE LA PARTE ACCIONADA

Se incorporan al proceso todos los documentos aportados por la entidad accionada con la contestación de la demanda, los serán valorados en la sentencia de conformidad con la Ley.

2. No solicitó la práctica de pruebas.

III. PRUEBAS DE OFICIO.

Documentales:



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

➤ Oficiar a CORPOGUAJIRA para que remita con destino al proceso la siguiente información:

- Documento contentivo del mapa donde se identifica y priorizan las áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico que surte el acueducto del municipio de Uribía, igualmente, cartografía con la información relevante a las áreas de importancia.

Así mismo deberá acreditar si dicha información fue puesta en conocimiento del ente territorial y a través de que medio, indicando la fecha exacta en que se le dio a conocer la misma.

➤ CORPOGUAJIRA, certificará si el municipio de Uribía, reportó ante dicha entidad durante los años 2018, 2019 y 2020, el cumplimiento de la inversión no inferior al 1% de sus ingresos corrientes, para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua el acueducto municipal o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales (artículo 111 de la Ley 99 de 1993).

➤ Si de los convenios celebrados durante los años 2018, 2019, y 2020, que se encuentran visibles a folios 32-156 de la contestación de la demanda¹, se puede concluir el cumplimiento por parte del municipio de Uribía de la inversión legal prevista en el 1% de sus ingresos corrientes, para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua el acueducto municipal o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales para dichas anualidades (artículo 111 de la Ley 99 de 1993).

¹ Los cuales deberán ser enviados por la secretaría adjunto al requerimiento que se realice a la entidad oficiada



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

Para el cumplimiento de esta orden la secretaria deberá remitir con el oficio requisitorio los convenios suscritos por el municipio de Uribía visibles a folios 32-156 del escrito de contestación de demanda.

- Requerir al municipio de Uribía, para que remita al Despacho la siguiente información:
- A cuanto ascendió el 1% de sus ingresos corrientes, excluidos los recursos de destinación específica, durante los años 2018, 2019 y 2020, los cuales debieron ser utilizados en el cumplimiento de la obligación legal prevista en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CEILIS YELEG RIVEIRA RODRÍGUEZ

Juez

Firmado Por:

Ceilis Riveira Rodriguez

Juez Circuito

001

Juzgado Administrativo

La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

Código de verificación:

448855d5ef84ac7c162a46608ce9ffc1f6948e9196d277574b0ed085eab8a090

Documento generado en 02/09/2021 07:53:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>